



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

BRUNETE

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por autotaxis y demás vehículos de alquiler sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la modificación de la ordenanza anexa los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Fundamento y naturaleza

Artículo.1. En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencia de autotaxis y demás vehículo de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

Hecho imponible

Art.2. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere la legislación vigente se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento con arreglo a la legislación vigente
- c) Autorización para la sustitución de los vehículos a efectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

Sujeto pasivo

Art.3. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, siguientes:

1. La persona o Entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
2. El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido.

Responsables

Art.4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias el sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

Cuota tributaria

Art.5.1 La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º.- Concesión y expedición de licencias

Licencias con independencia de su clase	901,52€
---	---------

Epígrafe 2º.- Autorización para la transmisión de licencias

a) Transmisión intervivos	901,52€
b) Transmisión mortis causa:	
1. La primera transmisión de licencias en favor de herederos forzosos.	601,01€
2. Ulteriores transmisiones de licencias	901,52€

Epígrafe 3º Sustitución de vehículos

Licencias de cualquier clase	480,81€
------------------------------	---------

Exenciones y bonificaciones

Art.6. No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

Devengo

Art.7. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en los casos señalados en el art.2, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión o, que autorice la sustitución del vehículo.



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

Declaración de ingreso

Art.8.1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevará a cabo a instancia de parte.

2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Art.9. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria-

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.